

SOLICITUD DE TRASLADO DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, COMUNA DE SAN PEDRO, PROVINCIA DE MELIPILLA.

JAVIER MARTINEZ MADRID, en representación según se acreditará de **SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR S.A.**, RUT N° 78.134.990-9, ambos domiciliados para estos efectos en Enrique Mac Iver N° 125 piso 8°, comuna de Santiago, al Sr. Director General con respeto digo:

Sociedad Agrícola El Porvenir Ltda., es titular de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 388 l/s., que se capta desde ocho pozos ubicados en el acuífero del Yali, comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Este derecho fue constituido mediante Resolución DGA N° 540 de 5 de julio de 2.002, e inscritos a Fojas 115 vta. N° 206 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, correspondiente al año 2.002.

El referido derecho se encuentra registrado en el Catastro Público de Aguas, según consta del Certificado de inscripción N° 667, de 02 de abril de 2008, cuya copia se acompaña.

Se solicita trasladar el ejercicio de parte del derecho de aprovechamiento de aguas precedentemente individualizado, esto es un **caudal de 19 l/s.** correspondiente a un volumen de 599,184 m³/año, desde el pozo de origen individualizado en la Resolución DGA N° 540 de 5 de julio de 2.002, como "Pozo N° 7 UTM N. 6.236.738 m. E. 280.418 m., con un caudal 30 l/s." **a un nuevo punto de captación, "Pozo Molina N° 2" ubicado en un punto definido por las coordenadas U.T.M.: Norte: 6.237.740 m. y Este: 282.739 m. Datum 1956, Carta IGM "Longovilo", escala 1:50.000**, ubicado en el interior del inmueble denominado Fundo La Cabaña El Peumo, comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, sector hidrogeológico denominado "Acuífero Yali Alto", predio que se encuentra inscrito a favor de mi representada, a fojas 1.071 N° 1.839 del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, correspondiente al año 1.998.

Solicito la respectiva área de protección, correspondiente a un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje del pozo.